

Santiago, 30 ENE. 2015

**VISTOS:**

- 1) La denuncia remitida por el Alcalde de la Ilustre Municipalidad de Maipú ("la Municipalidad"), ingresada con fecha 9 de octubre de 2014, referida a la posible existencia de colusión entre las empresas participantes en determinados procesos licitatorios para contratar la construcción y habilitación de pozos para la captación de aguas subterráneas en el área de concesión del Servicio Municipal de Agua Potable y Alcantarillado ("SMAPA"), en la comuna de Maipú;
- 2) La minuta de la Unidad Anti-carteles, presentada con fecha 12 de enero de 2015;
- 3) Lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 39 y 41 del Decreto Ley N° 211 ("DL 211"); y,

**CONSIDERANDO:**

- 1) Que, esta Fiscalía procedió a revisar los procesos licitatorios para la construcción de pozos para SMAPA entre los años 2007 y 2014, y en especial aquéllos identificados en el portal de Mercado Público con los ID 2770-45-LP13, 2770-44-LP14 y 2770-95-B214 objeto de la denuncia, observando que las tres licitaciones fueron declaradas desiertas, por diversas razones;
- 2) Que, además, el denunciante hace presente el reducido número de participantes en los procesos de licitación para la construcción de pozos;
- 3) Que primero que todo, es necesario advertir que la afectación en los resultados de procesos de licitación constituye una infracción de la máxima reprochabilidad incluso dentro de las modalidades posibles de colusión;
- 4) Que, en relación a la situación anterior planteada en la denuncia, se deben tomar en cuenta las características particulares de las obras requeridas, las cuales condicionarían la cantidad de empresas que estarían en posición de realizar dichos servicios, al tratarse de trabajos de alta complejidad técnica. En todo caso, debe hacerse presente que el proceso ID 2770-95-B214 se trató de una licitación privada, por lo que la participación estaba restringida a las empresas que recibieran invitación;

- 5) Que, a continuación, esta Fiscalía analizó los procesos de licitación declarados desiertos materia de la denuncia. Respecto de la primera de las licitaciones denunciadas, ID 2770-45-LP13, la entidad licitante resolvió unilateralmente declararla desierta debido a que las ofertas presentadas por las empresas participantes se encontraban fuera del presupuesto disponible, aun cuando el precio ofrecido por una de ellas era menor al valor referencial indicado para las obras solicitadas, por lo que no puede deducirse que dicha circunstancia sea producto necesariamente de colusión entre las participantes en este proceso;
- 6) Que, en cuanto a las otras dos licitaciones aludidas en la denuncia, ID 2770-44-LP14 y 2770-95-B214, si bien fueron adjudicadas en primera instancia, finalmente se declararon desiertas ante el desistimiento de las empresas ganadoras, las cuales alegaron motivos técnicos, operacionales y falta de acuerdo respecto a las cláusulas de los contratos de obra. Analizados dichos procesos, tampoco se observan claramente antecedentes que den cuenta de la existencia de comportamientos colusorios, sino que, por el contrario, se observan algunos hechos que podrían llevar a descartar dicha hipótesis: la no coincidencia de los postulantes en uno y otro proceso; cierta dispersión en los precios de las ofertas; y la entrada de oferentes que no habían participado en procesos de años anteriores;
- 7) Que, por último, esta Fiscalía no ha encontrado otros antecedentes respecto a la existencia de un posible acuerdo anticompetitivo entre las empresas participantes en las licitaciones dirigidas a contratar la construcción de pozos para SMAPA;
- 8) Que, en virtud de lo expuesto, esta Fiscalía considera que no es necesaria la realización de diligencias adicionales de investigación;

**RESUELVO:**

1°.- **ARCHÍVESE** la denuncia Rol 2312-14 FNE, sin perjuicio de la facultad de la Fiscalía Nacional Económica de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir nuevas investigaciones si existieren antecedentes que así lo justificaren.

2°.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.**

ROL 2312-14 FNE (I).

  
IOG

  
FELIPE IRARRÁZABAL PHILIPPI  
FISCAL NACIONAL ECONÓMICO

REPUBLICA DE CHILE  
FISCAL NACIONAL  
FISCALIA NACIONAL ECONOMICA